

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio catorce de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00272

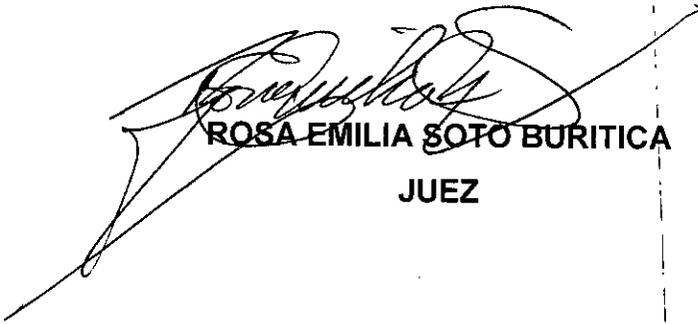
Estudiada la presente demanda, mixta de unión marital de hecho y sucesión, que propone, a través de abogada, la señora **ELSA ENRIQUERA CORONADO CORONADO**, en relación con el señor **MARIO DE JESUS CALLE MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Como en oportunidad anterior se advirtió, se mezclan pretensiones de proceso declarativo con liquidatorio, lo que a todas luces es improcedente, por ello, se reitera, deben adecuarse hechos y pretensiones al objeto del juicio que pretende adelantarse, ya que no son acumulables el de unión marital de hecho con sucesión.
- Ahora bien, si lo que se pretende es la declaratoria de unión marital de hecho, el poder que se confiere es para adelantar el proceso de sucesión, debiendo allegarse el que se otorgue para el presente declarativo. Además, adolece del canal digital de la apoderada, que debe coincidir con el informado en el Registro de Abogados. (Ley 2213 de 2022); requisito este que igual se exige para la causa liquidatoria.
- Al optar por el declarativo, omite indicarse contra quien se dirige la demanda, ya que, si el causante no tiene herederos, debe acudirse a los mandatos del artículo 87 CGP. De igual forma, y por tratarse del estado civil de las personas, se deben allegar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.
- Para cualquiera de los trámites, debe indicarse la dirección de residencia y municipio de la demandante, ya que no puede ser el mismo de su abogada.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **MARGARITA MARIA GONZALEZ JARAMILLO** con T.P. 203.325 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ